



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



**CONVENIO MARCO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU MAGISTRADA PRESIDENTA, LA MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO, Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ EN LO SUCESIVO "LA UICSLP" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA DOCTORA AURORA ORDUÑA CORREA, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**1. DE "EL TRIBUNAL"**

**1.1** De conformidad con lo establecido en los artículos 116 fracción IV, inciso c), numeral 5º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **"EL TRIBUNAL"** es un órgano jurisdiccional de única instancia y especializado en materia electoral en dicha entidad federativa; con autonomía técnica, gestión en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

**1.2** Conforme lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, una vez concluido el proceso electoral **"EL TRIBUNAL"** orientará su actuación a las actividades de capacitación jurídico-electoral de las y los servidores públicos del Tribunal, y las y los servidores públicos de organismos electorales, partidos y actores políticos, y la ciudadanía en general.

**1.3** Para el efecto de fomentar, fortalecer y difundir la cultura política-electoral en el Estado, así como sus principios rectores, el Tribunal, a través de la Comisión de Investigación y Capacitación Jurídico-Electoral,

JURIDICO





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



en lo sucesivo, "Comisión de Capacitación" tendrá a su cargo las tareas de investigación, formación, capacitación, divulgación y profesionalización de sus miembros, así como de la ciudadanía en general.

1.4 De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 fracciones I, VI y XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, la presidenta del Tribunal es la representante legal de este órgano jurisdiccional y tiene la atribución de establecer vínculos con las autoridades o instituciones relacionadas con las funciones del Tribunal y celebrar a su nombre, previa aprobación del Pleno, los convenios de colaboración necesarios para el cumplimiento de tales funciones.

1.5 Mediante Acuerdo de 26 de mayo de 2022, el Pleno de **"EL TRIBUNAL"** aprobó la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración con **"LA UICSLP"**.

1.6 El Registro Federal de Contribuyentes de **"EL TRIBUNAL"** es TEE140626M75, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.7 Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Sierra Gador número 116, colonia Lomas Cuarta Sección, Código Postal 78216, San Luis Potosí, S.L.P.

## 2. DE "LA UICSLP"

2.1. Que, de conformidad con el artículo primero de su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fecha quince de enero de dos mil once, es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
 UICSLP



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



jurídica y patrimonio propio y reformado mediante decreto administrativo de fecha 27 de junio del año 2017.

**2.2.** Que de acuerdo a lo establecido en sus finalidades tiene como objeto, preponderantemente impulsar un Modelo de Educación Superior Intercultural a través de las funciones de formación, investigación, vinculación y difusión de la cultura; por medio de fomentar el contacto con el entorno y el establecimiento del dialogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.

**2.3.** Está representada en este acto por la Dra. Aurora Orduña Correa, en su carácter de Rectora, quien tiene la capacidad legal para celebrar el presente con fundamento en el artículo 14 fracción II y XI del Decreto de Creación y E01.02.2016.12.02, E01.01.2016.12.02 y 01.04.2021.02.15 emitidos por la H. Junta Directiva de la Institución.

**2.4.** Que señala como domicilio legal y para los efectos de este convenio, el ubicado en Mariano Arista número 925 en el Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, CP.78230, México. Su registro federal de contribuyentes es UIS110115NC3.

### **3. DE "LAS PARTES"**

**3.1** Han decidido conjuntar esfuerzos y cumplir con cada uno de los compromisos estipulados en este convenio.

**3.2** Se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.

**3.3** Coinciden en la importancia de los esfuerzos conjuntos para lograr que la colaboración y el intercambio tanto académico como de publicaciones y material bibliográfico, se sumen para alcanzar el

PROCURADURIA  
JURIDICA  
UICSLP



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



fortalecimiento y desarrollo de la justicia y cultura político-electoral en el Estado de San Luis Potosí.

3.4 Que expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente convenio tiene como objeto establecer las bases para que "LAS PARTES" realicen conjuntamente acciones de capacitación, investigación y difusión de la justicia electoral, cultura democrática y derechos políticos en el Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDA. ÁREAS DE COLABORACIÓN.** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "LAS PARTES" acuerdan que las áreas en las que puede desarrollarse la colaboración son las siguientes:

- a) Jornadas de estudio e investigación en las que participen magistradas, magistrados, trabajadores de "EL TRIBUNAL"; profesores, investigadores y alumnos de "LA UICSLP" así como público en general;
- b) Desarrollo de seminarios, congresos y foros sobre temas de interés común;
- c) Reuniones entre responsables de cualquier área de interés común;
- d) Intercambio de la información que produzcan ambas instituciones y que sea de su interés, así como de asistencia y asesoramiento técnico especializado para su acceso y sistematización;
- e) La realización conjunta de investigaciones y estudios que puedan contribuir al desarrollo de ambas instituciones;

www.tribunalelectoral.gob.mx





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



- f) Elaboración y publicación de obras de interés común;
- g) Comercialización recíproca de obras realizadas conjunta o separadamente;
- h) En su caso, establecimiento de préstamos interbibliotecarios o de publicaciones editadas;
- i) Implementación de programas de servicio social y prestación de prácticas profesionales; y,
- j) Cualquier otra actividad que resulte necesaria o se considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

**TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Para desarrollar las actividades de colaboración materia de este convenio se aprobarán convenios específicos, que establecerán cuando menos:

- a) Los objetivos y las actividades a desarrollar;
- b) Los compromisos asumidos por cada una de **"LAS PARTES"**;
- c) El calendario de trabajo;
- d) Los medios personales y materiales para su ejecución; y,
- e) Cualquier otra información que se considere necesaria.

**CUARTA. ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.** Con base en el respectivo convenio específico, **"EL TRIBUNAL"**, a través de su Comisión de Capacitación; y **"LA UICSLP"**, organizarán en forma conjunta cada curso, taller, conferencia, seminario o cualquier otro evento de carácter institucional, anteponiendo siempre el interés común y procurando que los eventos se desarrollen en las condiciones óptimas que permitan conseguir la finalidad que persiguen **"LAS PARTES"**.

TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



Para que una de las referidas actividades sea programada, deberá contarse con la aprobación por escrito de ambas instituciones con el objeto de preparar con tiempo la logística y la publicación que aquella amerite.

**QUINTA. PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO.** En un convenio específico las partes fijarán las bases para efectuar el préstamo de material bibliográfico, para que el acervo con que cuentan pueda ser accesible entre ellas, de acuerdo a su interés y con el propósito de coadyuvar en las labores de investigación y fomento de la cultura democrática y justicia electoral en el Estado.

De este modo, determinarán el número y tipo de obras que podrán ser objeto de préstamo interbibliotecario, así como los plazos que se usarán y los casos en que podrán ser reproducidos. También se fijarán sanciones para el caso de que se haga mal uso del servicio o del material bibliográfico y hemerográfico prestado.

**SEXTA. PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL.** Tomando en cuenta la regulación que rige a "EL TRIBUNAL" y "LA UICSLP" en lo individual, ambas podrán celebrar convenios específicos que permitan a los estudiantes de éstas prestar su servicio social o prácticas profesionales en aquél.

**SÉPTIMA. EDICIONES CONJUNTAS.** En el convenio específico respectivo se estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que podrán realizarse tales publicaciones.

"LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor y conexos, respecto de los estudios, investigaciones, ediciones, publicaciones y otras obras, que lleguen a generarse con motivo del

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



presente instrumento, en proporción a sus aportaciones. Igual criterio se observará en el supuesto de celebración de cursos, seminarios, foros, talleres y demás proyectos que realicen de manera conjunta, en cuyo caso deberá hacerse constar la participación que tuvo cada institución. Asimismo, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

**OCTAVA. BECAS.** Para lograr una mejor capacitación y especialización del personal, así como para estimular a quienes destaquen en su trabajo, tanto "EL TRIBUNAL" como "LA UICSLP" podrán otorgar becas dentro de sus posibilidades presupuestales.

Las partes regularán en un convenio específico el número, la administración, la asignación y las condiciones de las becas que otorguen, así como su difusión y la de las oportunidades de intercambio y colaboración. Además, determinarán los criterios de evaluación y selección de becarios.

Las actividades formativas de los beneficiarios de las becas deberán ser compatibles con su régimen de trabajo.

**NOVENA. FINANCIAMIENTO.** "LAS PARTES" acuerdan que los gastos resultantes de las actividades de colaboración definidas en los convenios específicos serán sufragados por la parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad. "LAS PARTES" en todo tiempo establecerán antes de su inicio las condiciones para el financiamiento de cada actividad.

**DÉCIMA. PUBLICIDAD.** "LAS PARTES" podrán publicar y divulgar, del modo que estimen más conveniente, los resultados de los convenios

IDICO  
 UICSLP

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



específicos desarrollados en el marco del presente convenio, haciendo constar en todo caso su origen y finalidad.

#### **DÉCIMO PRIMERA. PARTICIPACIÓN DE OTROS ORGANISMOS.**

Para la ejecución de los previsto en este convenio marco y en los específicos que llegarán a realizarse "**LAS PARTES**" podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos.

**DÉCIMO SEGUNDA. ENLACES.** Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del presente convenio, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en formar un grupo de enlace, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por "**EL TRIBUNAL**", la Presidencia de la Comisión de Capacitación, o en su caso, la que ella determine.
- b) Por "**LA UICSLP**" el Subdirector de Desarrollo Intercultural, o en su caso, la que él determine.

Así mismo, sus atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones que deberán llevarse a cabo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- b) Dar seguimiento a las actividades y evaluar sus resultados.
- c) Las demás que acuerden "**LAS PARTES**".

**DÉCIMO TERCERA. COMUNICACIONES.** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento, se enviarán por escrito, por correo electrónico, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario.

TRIBUNAL  
UICSLP





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que "**LAS PARTES**" se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

"**LAS PARTES**" designan como domicilios para los efectos de notificaciones y avisos los establecidos en el apartado de declaraciones.

Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos.

Mientras "**LAS PARTES**" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

**DÉCIMO CUARTA. RELACIÓN LABORAL.** "**LAS PARTES**" convienen en que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de "**LAS PARTES**" que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos

JUDICIAL

UICSLP



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



entre la parte contratante y su personal respectivo; debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales provocados por su personal.

Si en la realización del objeto de este instrumento legal interviene personal que preste sus servicios a otras instituciones o personas distintas a "**LAS PARTES**", éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación alguna sea laboral o de otra naturaleza con las instituciones firmantes.

**DÉCIMO QUINTA. GASTOS Y VIÁTICOS.** Cada una de "**LAS PARTES**" cubrirá en forma total los gastos y viáticos de su personal comisionado y representantes, cuando sea necesario que efectúen desplazamientos fuera de su sede institucional.

Para el desarrollo de las actividades acordadas en los convenios específicos de colaboración, la institución en donde se realicen éstas proporcionará infraestructura, mobiliario, equipos y otros apoyos que considere pertinentes de acuerdo con sus posibilidades.

**DÉCIMO SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los derechos de autor conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley Federal del Derecho de autor son exclusivos del autor. Asimismo, las obras protegidas por la ley que se publiquen deberán ostentar la expresión de "Derechos Reservados" o sus abreviaturas "D.R." seguidas del símbolo correspondiente. Por lo que hace a los derechos morales el autor es el único primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación. Los derechos patrimoniales corresponden a su autor con la finalidad de explotar de manera exclusiva sus obras en cualquier forma dentro de los límites establecidos por la ley, pudiendo

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



autorizar la reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar. En el caso de que el titular de los derechos patrimoniales transfiera libremente los mismos, lo hará conforme a lo establecido por la ley.

**DÉCIMO SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del convenio modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMO OCTAVA. VIGENCIA.** El presente convenio marco de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, por tiempo indefinido, y podrá darse por terminado por cualquiera de "LAS PARTES" mediante notificación escrita a la otra.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en todo caso habrán de ser finalizadas las actividades que estén en curso con arreglo a los planes de actividades o acuerdos específicos.

**DÉCIMO NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de "LAS PARTES" puede dar por terminado el presente acto jurídico, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta días naturales a la fecha en que se dé por terminado el convenio, previendo que no se afecten los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que

TRIBUNAL ELECTORAL  
SAN LUIS POTOSÍ  
UICSLP



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario.

Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento, tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

**VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES"** acuerdan que no serán responsables por los daños y perjuicios que pudieran derivarse como consecuencia de incumplimiento total o parcial del presente convenio por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previendo no pueda evitarse, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, y tomará las previsiones que se requieran para el remedio de la situación que se trate.

Una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"** por escrito.

**VIGÉSIMO PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



Cualquier cesión de derechos realizada por **"LAS PARTES"** en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede, no surtirá efecto legal alguno.

**VIGÉSIMO SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"** acuerdan que en virtud del presente Convenio, podrán recibir de las otras partes información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 127 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que para efectos del presente Convenio se denominará "Información Confidencial", la cual podrá ser recibida de manera enunciativa mas no limitativa en forma oral, escrita y visual; en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse, la cual no se podrá divulgar ni duplicar, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por las autoridades competentes de cada parte.

TRIBUNAL ELECTORAL  
 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
 UICSLP

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

**VIGÉSIMO TERCERA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.** En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre **"LAS PARTES"**, el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite que a **"EL TRIBUNAL"** le corresponda o le haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

**VIGÉSIMO CUARTA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** **"LAS PARTES"** manifiestan que la firma de este



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración de éste no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

La interpretación del contenido del convenio está a cargo de **"LAS PARTES"** en su conjunto, a través de los acuerdos expresos que al efecto emitan.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** voluntariamente y de común acuerdo la resolverán a través de los enlaces señalados en la Cláusula Décimo Segunda del presente instrumento. De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Centros de Conciliación y Mediación; y Tribunales locales con residencia en la ciudad de San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio en su integridad por **"LAS PARTES"**, y enteradas de su contenido y alcance legal, así como de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio. Lo firman de conformidad por duplicado, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el 30 de agosto de 2022 dos mil veintidós.

JURIDICO

S.L.P.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



**POR "EL TRIBUNAL"**

**POR "LA UICSLP"**

Maestra Dennise Adriana Porras  
Guerrero  
Magistrada Presidenta

Doctora Aurora Orduña Correa  
Rectora

**TESTIGOS**

Magistrada Yolanda Pedroza  
Reyes

Presidenta de la Comisión de  
Capacitación del TESLP

Ing. Hugo César Flores Palomo

Subdirector de Desarrollo  
Intercultural

UICSLP

JURIDICO